



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY

ARTÍCULO 1°: Deróguese el artículo 8 de la Ley 13.927.

ARTÍCULO 2°: Deróguese el artículo 16 de la Ley 13.927.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 17 de la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 17.- VERIFICACIÓN. *En oportunidad de realizarse la **revisión** técnica **obligatoria**, la autoridad de aplicación podrá:*

- a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores que gravan al vehículo, en el modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires mediante reglamentación.*
- b. Verificar la disponibilidad del libre deuda de infracciones de tránsito, en jurisdicción provincial como en el resto de las jurisdicciones que conforman el territorio argentino.*
- c. Verificar que el vehículo cuente con el seguro automotor obligatorio.*

ARTÍCULO 4°: Deróguese el artículo 37 de la Ley 13.927.

ARTÍCULO 5°: Deróguese el artículo 38 de la Ley 13.927.

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el artículo 38 bis de la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 38 BIS.- SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LICENCIA. INHABILITACIÓN PREVENTIVA. *Los Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial po-*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

drán suspender preventivamente la licencia de conducir a quien, como consecuencia de la comisión de una falta grave de tránsito, haya puesto en grave riesgo la vida o la salud de las personas.

La medida preventiva de suspensión de la licencia de conducir tendrá vigencia hasta que adquiera firmeza la sentencia que se dicte en el procedimiento administrativo iniciado oportunamente por el Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial por la falta grave cometida.

La licencia de conducir digital deberá ser bloqueada y/o desactivada en los registros correspondientes y el conductor quedará notificado de la medida a través de medios electrónicos habilitados. A tales efectos, el Juez Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial que dicte la medida deberá informar inmediatamente la suspensión al organismo emisor, que procederá a su ejecución y registro.

*Debido al carácter preventivo de la medida, la suspensión de la licencia podrá ser ordenada de oficio y tramitará inaudita parte, debiendo ser notificada al conductor en su domicilio constituido conforme las reglas establecidas en la presente Ley, **así como en la plataforma digital en la que se encuentre registrada la licencia.***

La resolución que determine la suspensión preventiva podrá ser recurrida ante el Juez Correccional en turno del lugar en donde se cometió el hecho, dentro de los tres (3) días de notificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. La interposición del recurso no suspende los efectos del acto.

Si al momento de la comisión de la falta grave descrita en el primer párrafo del presente, el conductor no tuviere licencia de conducir o la misma no se encontrara vigente, la autoridad de juzgamiento procederá a su inhabilitación preventiva, aplicándose a esta medida lo establecido en el presente artículo, en cuanto sea pertinente.



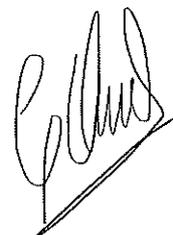
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 7º: Facúltese al Poder Ejecutivo a reenumerar los artículos de la Ley 13.927 en función de las derogaciones efectuadas por la presente, a los efectos de mantener la correlatividad de su articulado, sin alterar su contenido ni espíritu.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9º: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



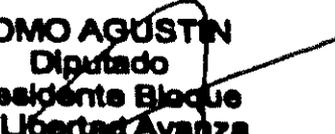
Oriana Colugnatti
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



SOFÍA POMPONIO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



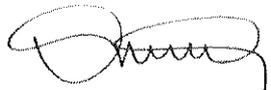
ROMO AGUSTÍN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

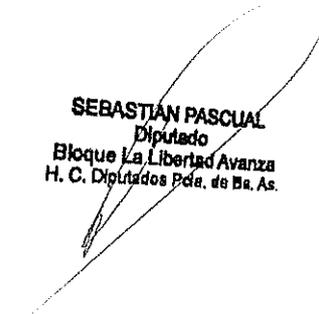


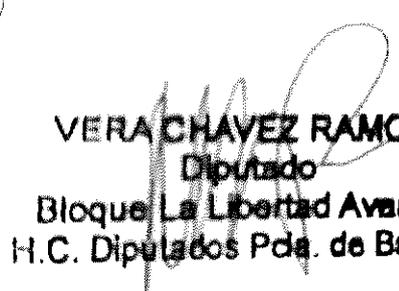
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

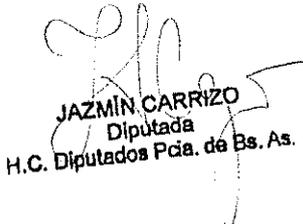

GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

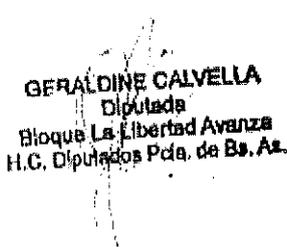
COMPAGNONI FERNANDO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


Dra. Abigail Gómez
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


SEBASTIÁN PASCUAL
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JAZMÍN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Si bien la Ley Provincial de Tránsito (Ley N° 13.927) establece en su artículo 1 la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en algunos aspectos, como el régimen de licencias de conducir o las cuestiones relativas a la verificación técnica vehicular (VTV), se aparta de la normativa nacional mediante disposiciones específicas, como las establecidas en los artículos 8, 16, 17, 37, 38, 38 bis. El presente proyecto tiene por objeto armonizar plenamente el sistema de licencias y la VTV en la provincia de Buenos Aires con el esquema dispuesto a nivel nacional, eliminando regulaciones diferenciadas que generan inconsistencias normativas y administrativas.

Recientemente, el Gobierno Nacional ha modificado el Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito, estableciendo que la licencia digital será el esquema oficial a nivel nacional y modificando los plazos para VTV. En este contexto, resulta indispensable derogar y modificar los artículos señalados de la Ley Provincial, eliminando y adaptando disposiciones que se apartan del marco normativo nacional, con el fin de unificar criterios y garantizar la plena interoperabilidad del sistema de licencias.

Respecto al tema de las licencias, la existencia de regulaciones provinciales que establecen requisitos distintos a los nacionales genera dos escenarios de desarmonización que impactan tanto en los conductores bonaerenses como en quienes circulan dentro de la Provincia provenientes de otras jurisdicciones.

Por un lado, de mantenerse la exigencia de la licencia física en la provincia de Buenos Aires, los conductores bonaerenses enfrentarían una situación de desigualdad y dificultades operativas al circular por provincias donde la licencia digital sea plenamente aceptada.

Y por el otro lado, está el supuesto de los conductores de otras provincias que ingresen a la provincia de Buenos Aires y cuenten con la licencia digital implementada por el Gobierno Nacional. En este contexto, la Provincia estaría exigiendo un tipo de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

documentación a los propios bonaerenses, distinta a la que exigiría a quienes provienen de otras jurisdicciones (la digital).

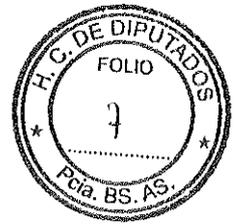
Asimismo, la modernización del sistema de licencias de conducir exige la eliminación de normas obsoletas que limitan la adopción de nuevas tecnologías. La incorporación de la licencia digital como esquema oficial por parte del Estado Nacional representa un avance significativo en términos de eficiencia, reducción de costos y simplificación de trámites, permitiendo a los ciudadanos acceder a su documentación de manera ágil y segura.

Sin embargo, para que esta herramienta pueda ser plenamente implementada en la provincia de Buenos Aires, es imprescindible eliminar y/o re adecuar cualquier obstáculo normativo que impida su aplicación automática.

En este sentido, la derogación del artículo 8 tiene sentido porque establece la licencia de conducir en formato físico, lo que entra en contradicción con la transición al formato digital. Dado que la Provincia ha adherido a la normativa nacional a través del artículo 1, al eliminar esta disposición, la adopción del sistema digital se produce de manera automática, alineándose con la regulación federal sin necesidad de ajustes adicionales.

Por su parte, la derogación de los artículos 37 y 38 resulta también lógica porque prevé la retención física de la licencia, algo que ya no será posible con la digitalización del documento. En su reemplazo, la Provincia deberá adoptar las disposiciones del nuevo Decreto Reglamentario de la Ley Nacional, cuyo artículo 72 establece que la autoridad de aplicación debe diseñar e implementar un mecanismo que permita la suspensión efectiva de la licencia digital, garantizando una medida equivalente a la retención física.

Por último, la modificación del artículo 38 bis es necesaria, ya que la suspensión preventiva que puede ordenar el Juez Administrativo de Infracciones de Tránsito ya no podrá materializarse mediante la entrega del documento físico. En su lugar, se estable



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ce un mecanismo de bloqueo digital, asegurando que la medida pueda ser efectiva y practicable.

Respecto a la VTV, la derogación del artículo 16 de la normativa provincial hará que el nuevo plazo adoptado mediante la modificación al Decreto Reglamentario de la Ley Nacional se produzca de manera automática a nivel provincial, alineándose de esta forma la Provincia con la regulación federal, sin necesidad de ajustes adicionales.

Desde este punto de vista, las derogaciones y modificación sugeridas permitirán optimizar los recursos de la administración pública de la Provincia, evitar la duplicación de registros y facilitar la interoperabilidad entre las bases de datos nacionales y provinciales, lo que fortalecerá los controles y mejorará la fiscalización del tránsito en todo el territorio bonaerense.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

Colugnatti Oriana
Diputada

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

ROMO AGUSTIN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SOFIA POMPONIO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

COMPAGNONI FERNANDO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JAZMÍN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SEBASTIAN PASCUAL
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.